



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 10 AGO 2023

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Gobernación de la Provincia N.º 11574/2022 Letra: MGJDH-E, caratulado: "RENDICIÓN N.º 1 - FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SERVICIO PENITENCIARIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que tramita por las presentes actuaciones la rendición del Fondo Permanente aperturado en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, destinado a la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario para solventar los gastos derivados de la adquisición de víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, para los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia, respecto de la Rendición Parcial N.º 1 aprobada por la Resolución S.J N.º 69/2022 de fecha 31 de marzo de 2022.

Que a tales efectos, las actuaciones ingresan a este Tribunal de Cuentas en el marco del control posterior, emitiéndose el Acta de Constatación N.º 371/2022 Letra: TCP-PE (fs. 682/687); obrando descargo sobre ella a fs. 688/699, el que es analizado en el Acta de Constatación N.º 405/2022 Letra: TCP-PE (fs.700/702). Todo ello, resulta debidamente examinado en el Informe Contable N.º 394/2022 Letra: TCP-PE (fs. 708/714) suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, el que se transcribe textualmente a continuación para exponer el contenido de cada uno de los instrumentos enunciados precedentemente y la conclusión que arriba al respecto.

"(...) Antecedentes

El expediente de la referencia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 371/2022 – P.E. (fs. 682/687), detectándose dos (02) incumplimientos sustanciales, dos (2) observaciones formales y un (1) requerimiento, cuyos descargos han sido vertidos en Nota N.º 659/2022 – DAEF (fs. 696/698), suscripto por la Subalcaide Servicio Penitenciario Provincial C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ.

Seguidamente, se emitió el Acta de Constatación TCP N.º 405/2022 – P.E. (fs. 700/702), efectuándose un nuevo requerimiento cuyo descargo fue realizado mediante Nota N.º 691/2022 – DAEF (fs. 704) suscripto nuevamente por la Subalcaide C.P. ACEBAL SANCHEZ, cuyo contenido será analizado junto al descargo anterior en el siguiente apartado.

4. Análisis

4.1 Incumplimientos Sustanciales:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Incumplimiento Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo III y Ley Provincial N.º 1015 y sus normas reglamentarias: no consta que se haya efectuado ningún procedimiento de contratación en los gastos de la presente rendición.

Cabe destacar que mediante Resolución Plenaria N.º 83/22 y 163/22 se analizó el mismo apartamiento normativo, aplicándose sanciones y recomendaciones a los responsables de la administración y disposición del presente fondo permanente.’

Descargo: mediante Nota N.º 659/22 – DAEF se informó ‘(...) Que se solicitaron descuentos a posibles oferentes con el fin de obtener medicamentos, para ello se enviaron invitaciones (fs. 18 reverso -Farmacia del Pueblo Río Grande-, fs.19 Farmacia del Sur Río Grande y reverso Farmacia Asociación Bancaria Ushuaia, fs. 20 Farmacia Autofarma Ushuaia y reverso Farmacia Autofarma Río Grande, fs. 21 Farmacia San Martín Ushuaia) y así se recibieron descuentos: Farmacia - Autofarma Río Grande fs. 21 (17 % descartables y medicamentos genéricos/no genéricos) y fs. 22 Farmacia San Martín Ushuaia (17 %



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

medicamentos genéricos/no genéricos y 20 % insumos descartables) de lo que se confeccionó cuadro comparativo a fs. 23, con las propuestas actualizadas a fs. 28 y 30 reverso respectivamente.

En tal sentido se adquirieron los insumos médicos siguiendo esta particularidad procedimental resultando lo más adaptado y adecuado frente a la reglamentación vigente, indicando que dada la característica que demanda la atención a los pacientes en contexto de encierro, no fue ni es posible predecir con exactitud la medicación que se utilizará, y aunque fuera viable el término de confeccionar un cálculo estimativo de las cantidades (lo cual las áreas de sanidad manifiestan como negativo - ver respuesta en requerimientos de la actuación-), la acción se agrava ante la falta de estructura edilicia y logística que haga eficaz el resguardo y control en los sectores de sanidad (que se encuentran dentro de las unidades penales), lo refuerza el obstáculo de materializar una contratación que se adapte a la reglamentación vigente.

No obstante ello y teniendo en cuenta las reiteradas observaciones de la Auditoria Interna del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos junto con lo expuesto por Tribunal de Cuentas de la Provincia (donde en Resolución Plenaria N.º 83/22 y 163/22 analizó el mismo tenor) se logró anexar la atención de los pacientes en contexto de encierro al convenio en acuerdo con servicios sociales de los hospitales regionales, para provisión de medicación general y de patologías/tratamiento, mediante Decreto N.º 1788/20 (Circular fs 156).

Continuando con lo formalizado, la disposición de los insumos médicos gravita en las características especiales que adquieren los pacientes (en contexto de encierro), buscando en todo momento no agravar las condiciones de detención, que tiene como fin la seguridad y la reinserción social. Así se presta especial cuidado en garantizar el derecho inalienable a la salud de las personas privadas de la libertad. Recordemos que la Constitución Nacional establece en art.

18 «... que las cárceles deben ser sanas y limpias», así también en art. 75 inciso 22 aprueba los tratados internacionales indicando la jerarquía superior a las leyes, entre ellos específicamente La Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 expresa que: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí mismo, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios», así la Constitución Provincial adhiere a la norma en su art. 13 inciso 2. Derechos personales «a la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal y en su art 38 expresa - «Las cárceles y todos los demás lugares destinados para el cumplimiento de penas de privación de libertad, serán sanas y limpias», por lo que resultó resguardar en primera instancia priorizar el acceso a la salud y cumplir con las normas mínimas de trato a los detenidos. Es por ello que frente a la imposibilidad de adaptar el mecanismo a lo que refiere la reglamentación vigente para las compras y contrataciones, se tomó como mandato superior a éste velar por los derechos ya pronunciados.’ (el subrayado me pertenece)

Análisis y Conclusión: si bien resultarían atendibles los argumentos aportados respecto de las particularidades propias del servicio y de los esfuerzos realizados a fin de ajustar el procedimiento que aplican a la reglamentación vigente, el acto administrativo de creación del presente fondo -Decreto N.º 408/22 art. 7º (fs. 15 vta./17) -establece que las rendiciones deben efectuarse conforme las disposiciones de la Resolución CGP N.º 64/21 o la que en el futuro la reemplace (actualmente N.º 43/22)-.

Tales normas son claras y en línea con el criterio sostenido por éste órgano de control externo de establecer que la utilización del régimen de Fondos Permanentes son para la ejecución de ciertos gastos mediante los procedimientos de compras y contrataciones normados por la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente, por lo tanto, incurrir en gastos por fuera de tales



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

procedimientos constituye un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en la presente instancia, que **no permite considerarlo subsanado**.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: 'Incumplimiento Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo I, Punto C): la conformidad obrante a fojas 652/655 omite en su listado las facturas de la firma Llanea y Asociados Río Grande S.A. Nros. 27-592, 27-595 a 27-604, 27-606 a 27-610, 27-612, 27-613, 27-615 a 27-617, 27-619, 27-625 a 27-628 y 27-634 a 27-636.'

Descargo: mediante Nota N.º 557/2022-DAEF (fs. 690), la Subalcaide CP ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia practica conformidad parcial del listado de comprobantes fiscales informados en el apartamiento normativo.

Luego, ante el nuevo requerimiento efectuado por Acta de Constatación TCP N.º 405/2022 – P.E., la Subalcaide presenta una nueva conformidad, mediante Nota N.º 691/2022-DAEF (fs. 704), prestando conformidad al resto de los comprobantes que faltaban.

Análisis y Conclusión: en virtud de los descargos efectuados, donde finalmente se practica conformidad a la totalidad de los comprobantes fiscales alcanzados en la presente rendición parcial de fondo permanente, se considera que el presente incumplimiento de carácter sustancial **se encuentra subsanado**.

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: 'Incumplimiento Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo III, Punto III.A.: extemporaneidad en la

rendición según las pautas temporales allí establecidas y de aplicación según lo previsto en el artículo 4° del Decreto N.° 408/22 (apertura del fondo – fs. 16 vta.).’

Incumplimiento Formal N° 2: ‘Incumplimiento de la Ley Provincial N.° 141, Artículo 35: los reportes de liquidación presentadas por las farmacias no tienen constancia de fecha de ingreso por mesa de entradas.’

4.3 Requerimientos:

Mediante Acta de Constatación TCP N.° 371/22 – PE se efectuó el siguiente requerimiento:

Requerimiento N.° 1: ‘Visto que se verifica la incorporación de recetas genéricas sin identificación del paciente a tratar y del diagnóstico correspondiente, se solicita incorporar un informe técnico sobre cómo se calculan las cantidades adquiridas y los períodos que se pretende cubrir con ellas. En especial respecto a las recetas incorporadas a fojas 121 y 240, atento a la clase de medicamentos adquiridos.’

Descargo: al respecto a fojas 691/693 obra intervención de profesionales médicos de Ushuaia y Río Grande, pertenecientes al Servicio Penitenciario de la Provincia TDF (Nota N.° 482/22 – ASSP del 31/10/2022 suscripto por el Subalcaide (Dr.) Cristián FLAMENCO, Médico del SPP TDF y a fojas 693, Informe N.° 508/2022 – U. N.°1 R.G. ‘S’ emitido el 31/10/2022 por la Dra. Cecilia Orquera, Médica Generalista y Laboral, de la Auditoría Médica del SPP TDF).

Análisis y Conclusión: en virtud de la información proporcionada, se considera que el presente requerimiento ha sido **cumplido**.

Luego, mediante Acta de Constatación TCP N.° 405/22 – PE se efectuó el siguiente nuevo requerimiento:

Nuevo requerimiento: ‘Ratificar o Rectificar la Nota N.° 557/22-DAEF (fs. 690) por la que practicó la conformidad de los comprobantes cancelados en la presente rendición correspondientes a la firma Llanea y Asociados Río Grande S.A.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ello en virtud de que tal conformidad no abarcó la totalidad de comprobantes que restaban certificar su conformidad indicados en el Incumplimiento Sustancial N.º 2 del Acta de Constatación TCP N.º 371/22 – P.E. (fs. 687). Tener presente que se indicó que faltaba la certificación de los comprobantes Nros: 27-595 a 27-604; por lo tanto, de corresponder, se deberá indicar expresamente que la conformidad se practica sobre los comprobantes 27-595, 27-596, 27-597, (...) hasta 27-604.

Considerar mismo criterio para los comprobantes 27-606 a 27-610, 27-615 a 27-617, 27-625 a 27-628 y 27-634 a 27-636.'

Descargo: mediante Nota N.º 692/2022 – DAEF (fs. 706), la Subalcaide CP ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia informa que rectificó la Nota N.º 557/2022-DAEF (fs. 690) por Nota N.º 691/2022 DAEF (fs. 704).

Análisis y Conclusión: en virtud de la nueva documentación incorporada, se considera que el presente requerimiento se encuentra **cumplido**.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 1 que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos.

Normativa incumplida:

- Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo III y Ley Provincial N.º 1015 y sus normas reglamentarias.

Acto administrativo:

• Resolución S.J. N.º 69/22, correspondiente a la aprobación de la rendición parcial N.º 01 del Fondo Permanente Dirección Provincial Servicio Penitenciario.

Agentes responsables:

• Secretaria de Justicia MGJyDDHH, Dra. Daiana FREIBERGER, quien aprueba la rendición parcial N.º 01.

• Señor Carlos Alberto BRIGUERA, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.

• Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.

Presunto perjuicio fiscal:

• Se deja constancia que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Asimismo, se informa que la aprobación de la presente rendición del mentado Fondo Permanente, alcanza lo actuado en los expedientes Nros. MGJDH-E-38332-2021, MGJDH-E-13699-2022 y MGJDH-E-14191-2022, los cuales han sido intervenidos oportunamente por medio de las Actas de Constatación TCP Nros. 372/22, 374/22 y 373/22 respectivamente, todos sin incumplimientos sustanciales.

Por último cabe recordar que mediante las Resoluciones Plenarias Nros. 83/22 y 163/22 se analizaron casos similares al presente, efectuándose recomendaciones y aplicándose sanción de apercibimiento a los agentes responsables señalados precedentemente. (...)”

Que a fs. 716/724 obra el Informe Legal N.º 359/2022 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, el que textualmente dice:

“(...) ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: '(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)’.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo concluido en el Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la intervención de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en 'Aguirre' y 'Toledo Zulmelzu’).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

L
P
A

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo dichos parámetros, corresponde tener presente que la Resolución S.J. N° 69/2022, por la que se aprobó la rendición parcial N° 1 del Fondo Permanente denominado 'FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SERVICIO PENITENCIARIO', es del 31 de marzo de 2022 y, el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 04 de agosto de 2022.

Por lo tanto, se vislumbra claramente que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales -previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50, modificado por el artículo 45 de su similar N.º 1333- para la posible aplicación de sanciones por parte de este Órgano de Control, considerándose que el plazo es de 2 años.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

'(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones'.

En virtud de la resolución citada ut supra, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., se detectaron dos (2) incumplimientos de carácter sustancial y dos (2) de carácter formal.

En cuanto al Incumplimiento Sustancial N.º 2, referido a la conformidad de facturas de bienes y/o servicios adquiridos (Anexo I, Punto C de la Resolución Contaduría General N° 64/2021), conforme el descargo efectuado por la Subalcaide C.P. M. Julia ACEBAL SANCHEZ a través de las Notas N° 557/2022 y N° 691/2022, ambas Letra: DAEF., se comparte la opinión del Auditor Fiscal interviniente en orden a subsanar el mentado incumplimiento.

*Ahora bien, deviene necesario reparar en el Incumplimiento Sustancial N.º 1 que refiere a lo siguiente: '(...) **Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III y Ley Provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias:** no consta que se haya efectuado ningún procedimiento de contratación en los gastos de la presente rendición'.*

En primer lugar, la Ley provincial N.º 1015 dispone el Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes en el ámbito del Sector

Público Provincial, por lo tanto todas las contrataciones que se lleven a cabo en el Estado Provincial, por regla general, deben regirse conforme la mentada Ley provincial, su reglamentación, las normas dictadas en su consecuencia, los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda. Ello, conforme surge del artículo 7º de la referida norma.

En el caso sometido a análisis, se habría omitido realizar el procedimiento de contratación correspondiente para la adquisición de víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, destinado a los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia.

A su vez, la Resolución de Contaduría General N° 64/2021, en su Anexo III, establece el procedimiento de apertura, rendición, cierre y registración de los Fondos Permanentes (actualmente la mentada resolución fue modificada por su similar N° 43/2022).

Es así que, en el marco de las presentes actuaciones, se vislumbran varias irregularidades en el proceso de rendición del Fondo Permanente creado por Decreto provincial N° 408/2022.

En relación a ello, se considera prudente traer a colación el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 02/2015, entre otras con idéntico sentido, por las que se insiste en que los Fondos Permanentes surgen como procedimientos de excepción, tal como lo sostiene calificada Doctrina: '(...) La modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda. La Jurisprudencia es clara en este sentido, al indicar: 'El agravio de los recurrentes contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad,



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así 'TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 2004.

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde utilizar para llevar a cabo la selección del contratista'.

En virtud de lo expuesto, no podría justificarse la ausencia del procedimiento de contratación que hubiere correspondido aplicar en las presentes actuaciones, sin perjuicio de la urgencia que podría haber surgido en el caso específico, tal como acreditó la Subalcaide C.P., Ma. Julia ACEBAL SANCHEZ, en su informe de fojas 657, por el que expuso: '(...) Cabe destacar que se había iniciado la tramitación para la Compra Directa de medicamentos mediante Expediente N° 13830/2021 ajustándose a la reglamentación vigente, sin embargo dicha tramitación resultó fracasada y debido a la complejidad del tipo de

[Firma manuscrita]

adquisición, sumado la falta de infraestructura para el depósito y resguardo de medicamentos no se realizó un nuevo procedimiento de compra; es por ello que este departamento amparado por los alcances de derecho a la salud y alimentación de los internos alojados en el Servicio Penitenciario Provincial, que en la Ley 24.660 de Pena Privativa de la Libertad artículo 143 establece que 'El interno tiene derecho a la salud, deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos. Los estudios de diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados les serán suministrados sin cargo'; determinó continuar brindando los insumos para satisfacer las necesidades básicas de los internos'.

Es así que, la propia funcionaria admite -conforme el descargo ut supra citado- que debe haber un procedimiento previo de contratación y que la urgencia mencionada no obsta a ello.

Ahora bien, en esta instancia deviene prudente destacar que, sin perjuicio del reconocimiento de la administradora y responsable del fondo permanente en cuestión, Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, se habría encauzado la compra de los medicamentos a través del Convenio de adhesión de provisión de insumos farmacéuticos y medicamentos, autorizado por Decreto provincial N° 1788/2020.

En ese orden y conforme lo aquí relevado, resulta necesario advertir que por la Resolución Plenaria N° 83/2022, se aplicó una sanción de apercibimiento a los agentes Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y a la Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SÁNCHEZ por ser los responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente denominado: 'Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario', como así también a la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Daiana FREIBERGER, por suscribir la Resolución S.J. N° 287/2021 que aprobó la rendición parcial N° 07 del mencionado Fondo.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En idéntico sentido, por Resolución Plenaria N° 163/2022, se hizo saber a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial y, particularmente, a quienes administran Fondos Permanentes como el aperturado por el Decreto provincial N° 176/2020, que si bien la adquisición de alimentos se autoriza bajo los gastos previstos por el mentado decreto, el procedimiento ejecutado para la adquisición de esos bienes no se encuentra dentro de las excepciones previstas por la normativa vigente en materia de contrataciones; por lo que dicha compra debe tramitar bajo los procedimientos regulares de la Ley provincial N° 1015 y su reglamentación.

En virtud de lo expuesto, comparto el criterio propuesto por el Auditor Fiscal interviniente en relación a los agentes responsables, dado que el Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y la Subalcaide María Julia ACEBAL SÁNCHEZ fueron designados mediante Decreto provincial N° 408/2022 (que remite a la Resolución M.G.J. y D.D.H.H. N° 04/2020) como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente, como así también la Secretaria de Justicia MGJyDDHH, Dra. Daiana FREIBERGER por haber suscripto el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 01 del Fondo Permanente bajo análisis.

Atento ello y en relación a los incumplimientos detectados, entiendo que estarían dadas las condiciones para que el Cuerpo Plenario de Miembros – salvo mejor criterio- evalúe la aplicación del artículo 4º inciso g y/o h) de la Ley provincial N.º 50.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

[Firma manuscrita]

Es así que, en esta instancia, atento el análisis volcado en el acápite que antecede, y sin perjuicio de que el incumplimiento sustancial detectado no resultaría suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público, conforme lo indicó el Auditor Fiscal interviniente, entiendo que estarían dadas las condiciones para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50, respecto de los agentes Carlos Alberto BRIGUERA y María Julia ACEBAL SÁNCHEZ, por no haber instado el procedimiento de contratación de los insumos adquiridos a través del fondo permanente que administran. (...)”

Que a fs. 725 obra la Nota Interna N.º 3512/2022 Letra: TCP-CL por la que la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que a fs. 726/729 mediante Informe Contable N.º 32/2023 Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CP David R. BEHRENS comparte lo actuado en el Informe Contable *supra* transcripto.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 394/2022 Letra: TCP-PE y del Informe Legal N.º 359/2022 Letra: TCP-CA, sin perjuicio de agregar sobre los hechos lo siguiente:

Que a la luz de lo allí expuesto, se extrae que aquellos se sucedieron en el siguiente orden: los comprobantes de pagos de las compras efectuadas datan de fecha 9/3/2022 y 17/3/2022 respectivamente; en tanto que la Resolución SJ N.º 69/2022 que aprueba la rendición parcial es emitida con fecha 31/03/2022.

Que paralelamente a ello, la Resolución Plenaria N.º 83/2022 citada en el Informe Legal que precede, relativa a la aplicación de un apercibimiento por compras realizadas en otro caso de condiciones similares, tiene fecha de emisión el 30/03/2022, siendo notificada ese mismo día según cédulas de notificación 159/2022, 160/2022 y 161/2022, agregadas a fs. 730/732 respectivamente.

Que teniendo en cuenta que la Resolución Plenaria N.º 83/2022 es de fecha posterior a los pagos emitidos en la presente por las compras efectuadas sin



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

respetar los procedimientos y notificada un (1) día antes a la emisión de la Resolución SJ N.º 69/2022 que aprueba la rendición parcial de esos pagos, impone que en el análisis de los plazos examinados en su conjunto se deba optar para la resolución del caso por la aplicación del artículo 4) inciso g) de la Ley provincial N.º 50, conforme la opción estipulada en el Informe Legal N.º 359/2022 Letra: TCP-CA.

Que por lo expuesto, corresponde recomendar al actual Secretario de Justicia del MGJyDDHH Dn. Gonzalo Martín CARILLO HERRERA, a la Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SÁNCHEZ y al agente Sr. Carlos Alberto BRIGUERA, a que en el futuro las compras y contrataciones que efectúen con Fondos Permanentes, deberán practicarlas respetando los procedimientos legales establecidos al efecto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4) inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de lo previsto en el artículo 4º inciso g) y artículo 27 de la Ley provincial N.º 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 394/2022 Letra: TCP-PE y del Informe Legal N.º 359/2022 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Secretario de Justicia del MGJyDDHH Dn. Gonzalo Martín CARRILLO HERRERA, a la Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SÁNCHEZ y al agente Sr. Carlos Alberto BRIGUERA, a que en el

futuro las compras y contrataciones que efectúen con Fondos Permanentes, deberán practicarlas respetando los procedimientos legales establecidos al efecto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4) inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario de Justicia del MGJyDDHH Dn. Gonzalo Martín CARRILLO HERRERA; y con copia certificada de la presente, a la Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SÁNCHEZ y al agente Sr. Carlos Alberto BRIGUERA.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; y a la Coordinadora de la Secretaría Legal y por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 161 /2023.

G.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N.º 394 /2022

Letra: TCP-P.E.

Ref.: EXPTE. MGJDH-E-11574-2022, caratula: “-RENDICION N° 1
- FONDO PERMANENTE DIRECCION PROVINCIAL SERVICIO
PENITENCIARIO”

Monto: \$1.820.182,99

Área generadora: SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Auditora Fiscal: C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

Ushuaia, 17 de Noviembre 2022.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**Resolución Plenaria N.º 122/18, Anexo I, Punto 1.4 "Descargos del
cuentadante. Análisis. Informe Contable del Auditor Fiscal"**

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	2
4.1	Incumplimientos Sustanciales:	2
4.2	Incumplimientos formales	5
4.3	Requerimientos:	6
5.	Conclusión	8

[Handwritten signature]





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de la referencia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 371/2022 – P.E. (fs. 682/687), detectándose dos (02) incumplimientos sustanciales, dos (2) observaciones formales y un (1) requerimiento, cuyos descargos han sido vertidos en Nota N.º 659/2022 – DAEF (fs. 696/698), suscripto por la Subalcaide Servicio Penitenciario Provincial C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ.

Seguidamente, se emitió el Acta de Constatación TCP N.º 405/2022 – P.E. (fs. 700/702), efectuándose un nuevo requerimiento cuyo descargo fue realizado mediante Nota N.º 691/2022 – DAEF (fs. 704) suscripto nuevamente por la Subalcaide C.P. ACEBAL SANCHEZ, cuyo contenido será analizado junto al descargo anterior en el siguiente apartado.

[Firma manuscrita]

4. Análisis

4.1 Incumplimientos Sustanciales:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *“Incumplimiento Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo III y Ley Provincial N.º 1015 y sus normas reglamentarias: no consta que se haya efectuado ningún procedimiento de contratación en los gastos de la presente rendición.*

Cabe destacar que mediante Resolución Plenaria N.º 83/22 y 163/22 se analizó el mismo apartamiento normativo, aplicándose sanciones y recomendaciones a los responsables de la administración y disposición del presente fondo permanente.”

Descargo: *mediante Nota N.º 659/22 – DAEF se informó “ (...) Que se solicitaron descuentos a posibles oferentes con el fin de obtener medicamentos, para ello se enviaron invitaciones (fs. 18 reverso - Farmacia del Pueblo Rio Grande-, fs.19 Farmacia del Sur Río Grande y reverso Farmacia Asociación Bancaria Ushuaia, fs. 20 Farmacia Autofarma Ushuaia y reverso Farmacia Autofarma Rio Grande, fs. 21 Farmacia San Martin Ushuaia) y así se recibieron descuentos: Farmacia - Autofarma Rio Grande fs. 21 (17 % descartables y medicamentos genéricos/no genéricos) y fs. 22 Farmacia San Martin Ushuaia (17 % medicamentos genéricos/no genéricos y 20 % insumos descartables) de lo que se confeccionó cuadro comparativo a fs. 23, con las propuestas actualizadas a fs. 28 y 30 reverso respectivamente.*

En tal sentido se adquirieron los insumos médicos siguiendo esta particularidad procedimental resultando lo más adaptado y adecuado frente a la reglamentación vigente, indicando que dada la característica que demanda la atención a los pacientes en contexto de encierro, no fue ni es posible predecir con exactitud la



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

medicación que se utilizará, y aunque fuera viable el término de confeccionar un cálculo estimativo de las cantidades (lo cual las áreas de sanidad manifiestan como negativo - ver respuesta en requerimientos de la actuación-), la acción se agrava ante la falta de estructura edilicia y logística que haga eficaz el resguardo y control en los sectores de sanidad (que se encuentran dentro de las unidades penales), lo refuerza el obstáculo de materializar una contratación que se adapte a la reglamentación vigente.

No obstante ello y teniendo en cuenta las reiteradas observaciones de la Auditoria Interna del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos junto con lo expuesto por Tribunal de Cuentas de la Provincia (donde en Resolucion Plenaria N.º 83/22 y 163/22 analizó el mismo tenor) se logró anexar la atención de los pacientes en contexto de encierro al convenio en acuerdo con servicios sociales de los hospitales regionales, para provisión de medicación general y de patologías/tratamiento, mediante Decreto N.º1788/20 (Circular fs 156).

Continuando con lo formalizado, la disposición de los insumos médicos gravita en las características especiales que adquieren los pacientes (en contexto de encierro), buscando en todo momento no agravar las condiciones de detención, que tiene como fin la seguridad y la reinserción social. Así se presta especial cuidado en garantizar el derecho inalienable a la salud de las personas privadas de la libertad. Recordemos que la Constitución Nacional establece en art. 18 «... que las cárceles deben ser sanas y limpias», así también en art. 75 inciso 22 aprueba los tratados internacionales indicando la jerarquía superior a las leyes, entre ellos específicamente La Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 expresa que: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí mismo, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial

N

la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios», así la Constitución Provincial adhiere a la norma en su art. 13 inciso 2. Derechos personales «a la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal y en su art 38 expresa - «Las cárceles y todos los demás lugares destinados para el cumplimiento de penas de privación de libertad, serán sanas y limpias», por lo que resultó resguardar en primera instancia priorizar el acceso a la salud y cumplir con las normas mínimas de trato a los detenidos. Es por ello que frente a la imposibilidad de adaptar el mecanismo a lo que refiere la reglamentación vigente para las compras y contrataciones, se tomó como mandato superior a éste velar por los derechos ya pronunciados.” (el subrayado me pertenece)

Análisis y Conclusión: si bien resultarían atendibles los argumentos aportados respecto de las particularidades propias del servicio y de los esfuerzos realizados a fin de ajustar el procedimiento que aplican a la reglamentación vigente, el acto administrativo de creación del presente fondo -Decreto N.º 408/22 art. 7º (fs. 15 vta./17)- establece que las rendiciones deben efectuarse conforme las disposiciones de la Resolución CGP N.º 64/21 o la que en el futuro la reemplace (actualmente N.º 43/22).

Tales normas son claras y en línea con el criterio sostenido por éste órgano de control externo de establecer que la utilización del régimen de Fondos Permanentes son para la ejecución de ciertos gastos mediante los procedimientos de compras y contrataciones normados por la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente, por lo tanto, incurrir en gastos por fuera de tales procedimientos constituye un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en la presente instancia, que **no permite considerarlo subsanado.**



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Incumplimiento Sustancial N.º 2: *"Incumplimiento Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo I, Punto C): la conformidad obrante a fojas 652/655 omite en su listado las facturas de la firma Llanea y Asociados Río Grande S.A. Nros. 27-592, 27-595 a 27-604, 27-606 a 27-610, 27-612, 27-613, 27-615 a 27-617, 27-619, 27-625 a 27-628 y 27-634 a 27-636."*

Descargo: mediante Nota N.º 557/2022-DAEF (fs. 690), la Subalcaide CP ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia practica conformidad parcial del listado de comprobantes fiscales informados en el apartamiento normativo.

Luego, ante el nuevo requerimiento efectuado por Acta de Constatación TCP N.º 405/2022 – P.E., la Subalcaide presenta una nueva conformidad, mediante Nota N.º 691/2022-DAEF (fs. 704), prestando conformidad al resto de los comprobantes que faltaban.

Análisis y Conclusión: en virtud de los descargos efectuados, donde finalmente se practica conformidad a la totalidad de los comprobantes fiscales alcanzados en la presente rendición parcial de fondo permanente, se considera que el presente incumplimiento de carácter sustancial **se encuentra subsanado**.

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

[Firma manuscrita]

Incumplimiento Formal N° 1: *“Incumplimiento Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo III, Punto III.A.: extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales allí establecidas y de aplicación según lo previsto en el artículo 4º del Decreto N.º 408/22 (apertura del fondo – fs. 16 vta.).”*

Incumplimiento Formal N° 2: *“Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 141, Artículo 35: los reportes de liquidación presentadas por las farmacias no tienen constancia de fecha de ingreso por mesa de entradas.”*

4.3 Requerimientos:

Mediante Acta de Constatación TCP N.º 371/22 – PE se efectuó el siguiente requerimiento:

Requerimiento N.º 1: *“Visto que se verifica la incorporación de recetas genéricas sin identificación del paciente a tratar y del diagnóstico correspondiente, se solicita incorporar un informe técnico sobre cómo se calculan las cantidades adquiridas y los períodos que se pretende cubrir con ellas. En especial respecto a las recetas incorporadas a fojas 121 y 240, atento a la clase de medicamentos adquiridos.”*

Descargo: al respecto a fojas 691/693 obra intervención de profesionales médicos de Ushuaia y Río Grande, pertenecientes al Servicio Penitenciario de la Provincia TDF (Nota N.º 482/22 – ASSP del 31/10/2022 suscripto por el Subalcaide (Dr.) Cristián FLAMENCO, Médico del SPP TDF y a fojas 693, Informe N.º 508/2022 – U. N.º1 R.G. “S” emitido el 31/10/2022 por la Dra. Cecilia Orquera, Médica Generalista y Laboral, de la Auditoría Médica del SPP TDF).



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Análisis y Conclusión: en virtud de la información proporcionada, se considera que el presente requerimiento ha sido **cumplido**.

Luego, mediante Acta de Constatación TCP N.º 405/22 – PE se efectuó el siguiente nuevo requerimiento:

Nuevo requerimiento: *"Ratificar o Rectificar la Nota N.º 557/22-DAEF (fs. 690) por la que practicó la conformidad de los comprobantes cancelados en la presente rendición correspondientes a la firma Llanea y Asociados Río Grande S.A. Ello en virtud de que tal conformidad no abarcó la totalidad de comprobantes que restaban certificar su conformidad indicados en el Incumplimiento Sustancial N.º 2 del Acta de Constatación TCP N.º 371/22 – P.E. (fs. 687). Tener presente que se indicó que faltaba la certificación de los comprobantes Nros: 27-595 a 27-604; por lo tanto, de corresponder, se deberá indicar expresamente que la conformidad se practica sobre los comprobantes 27-595, 27-596, 27-597, (...) hasta 27-604. Considerar mismo criterio para los comprobantes 27-606 a 27-610, 27-615 a 27-617, 27-625 a 27-628 y 27-634 a 27-636."*

Descargo: mediante Nota N.º 692/2022 – DAEF (fs. 706), la Subalcaide CP ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia informa que rectificó la Nota N.º 557/2022-DAEF (fs. 690) por Nota N.º 691/2022 DAEF (fs. 704).

Análisis y Conclusión: en virtud de la nueva documentación incorporada, se considera que el presente requerimiento se encuentra **cumplido**.

[Firma manuscrita]

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 1 que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos.

Normativa incumplida:

- Resolución Contaduría General N.º 64/21, Anexo III y Ley Provincial N.º 1015 y sus normas reglamentarias.

Acto administrativo:

- Resolución S.J. N.º 69/22, correspondiente a la aprobación de la rendición parcial N.º 01 del Fondo Permanente Dirección Provincial Servicio Penitenciario.

Agentes responsables:

- Secretaria de Justicia MGJyDDHH, Dra. Daiana FREIBERGER, quien aprueba la rendición parcial N.º 01.
- Señor Carlos Alberto BRIGUERA, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Asimismo, se informa que la aprobación de la presente rendición del mentado Fondo Permanente, alcanza lo actuado en los expedientes Nros. MGJDH-E-38332-2021, MGJDH-E-13699-2022 y MGJDH-E-14191-2022, los cuales han sido intervenidos oportunamente por medio de las Actas de Constatación TCP Nros. 372/22, 374/22 y 373/22 respectivamente, todos sin incumplimientos sustanciales.

Por último cabe recordar que mediante las Resoluciones Plenarias Nros. 83/22 y 163/22 se analizaron casos similares al presente, efectuándose recomendaciones y aplicándose sanción de apercibimiento a los agentes responsables señalados precedentemente.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 714 fojas útiles.


C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

11-53/02 17/02/22

Recibido: Paula María M. SOLER
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Informe Legal N° 359/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 11574/2022

Letra: MGJDH

Ushuaia, 16 de diciembre de 2022.-

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, caratulado: *"RENDICIÓN N° 1 – FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SERVICIO PENITENCIARIO"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

En las presentes actuaciones tramitó la rendición del Fondo Permanente aperturado en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, destinado a la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario para solventar los gastos derivados de la adquisición de víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, para los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia.

by

En honor a la brevedad, me remito a los antecedentes volcados en el Acta de Constatación T.C.P. N° 371/2022 – P.E., suscripta en el marco del control posterior (primera intervención), que en su parte pertinente reza: “(...) *El fondo permanente en cuestión, aperturado mediante Decreto Provincial N° 408/22 del 25/02/2022, por la suma de \$25.000.000,00 para el ejercicio económico y financiero 2022, se encuentra destinado al Servicio Penitenciario Provincial (...), habilitando la constitución de cajas chicas hasta el 10% del monto total previsto para el fondo permanente.*

El expediente de la referencia contiene los comprobantes de gastos derivados de la adquisición de medicamentos durante los meses de noviembre y diciembre 2021, por un total de \$1.820.182,99, abonados mediante el fondo permanente antes enunciado. La aprobación de su rendición se produce mediante Resolución S.J. N° 69/2022 del 31/03/2022, que aprueba la Rendición Parcial N° 01 del Fondo Permanente por la suma total de \$2.553.064,86, monto que engloba los gastos rendidos en este expediente por \$1.820.182,99 y los rendidos en los expedientes vinculados a éste.

Los expedientes vinculados, MGJDH-38332-2021 por \$427.380,00, MGJDH-13699-2022 por \$175.636,40 y MGJDH-14191-2022 por \$129.865,47, fueron requeridos al organismo mediante Nota Externa N° 2116/2022 Letra: TCP-PE, a los efectos de su análisis individual en el marco del control posterior, de modo de verificar el monto rendido total por el acto administrativo antes citado”.

Conforme el análisis realizado por el Auditor Fiscal interviniente, se detectaron dos (2) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales y dos (2) requerimientos.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

A raíz de ello, por Notas N° 659/2022 y N° 691/2022, ambas Letra: D.A.E.F., la Subalcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia, C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ emitió los descargos correspondientes.

Luego, por Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. – P.E., se expuso lo siguiente: "(...) **Incumplimientos Sustanciales**.

Incumplimiento Sustancial N° 1: 'Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III y Ley Provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias: no consta que se haya efectuado ningún procedimiento de contratación en los gastos de la presente rendición.

Cabe destacar que mediante Resolución Plenaria N° 83/22 y 163/22 se analizó el mismo apartamiento normativo, aplicándose sanciones y recomendaciones a los responsables de la administración y disposición del presente fondo permanente'.

Descargo: mediante Nota N° 659/22 – DAEF se informó: '(...) Que se solicitaron descuentos a posibles oferentes con el fin de obtener medicamentos, para ello se enviaron invitaciones (fs. 18 reverso – Farmacia del Pueblo Río Grande-, fs.19 Farmacia del Sur Río Grande y reverso Farmacia Asociación Bancaria Ushuaia, fs. 20 Farmacia Autofarma Ushuaia y reverso Farmacia Autofarma Río Grande, fs. 21 Farmacia San Martin Ushuaia) y así se recibieron descuentos: Farmacia – Autofarma Río Grande fs. 21 (17% descartables y medicamentos genéricos/no genéricos) y fs. 22 Farmacia San Martin Ushuaia (17% medicamentos genéricos/no genéricos y 20% insumos descartables) de lo que se confeccionó cuadro comparativo a fs. 23, con las propuestas actualizadas a fs. 28 y 30 reverso respectivamente-

[Firma]

En tal sentido se adquirieron los insumos médicos siguiendo esta particularidad procedimental resultando lo más adaptado y adecuado frente a la reglamentación vigente, indicando que dada la característica que demanda la atención a los pacientes en contexto de encierro, no fue ni es posible predecir con exactitud la medicación que se utilizará, y aunque fuera viable el término de confeccionar un cálculo estimativo de las cantidades (lo cual las áreas de sanidad manifiestan como negativo – ver respuesta en requerimientos de la actuación-), la acción se agrava ante la falta de estructura edilicia y logística que haga eficaz el resguardo y control en los sectores de sanidad (que se encuentran dentro de las unidades penales), lo refuerza el obstáculo de materializar una contratación que se adapte a la reglamentación vigente.

No obstante ello y teniendo en cuenta las reiteradas observaciones de la Auditoria Interna del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos junto con lo expuesto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia (donde en Resolución Plenaria N° 83/22 y 163/22 analizó el mismo tenor) se logró anexar la atención de los pacientes en contexto de encierro al convenio en acuerdo con servicios sociales de los hospitales regionales, para provisión de medicación general y de patologías/tratamiento, mediante Decreto N° 1788/20 (Circular fs. 156).

Continuando con lo formalizado, la disposición de los insumos médicos gravita en las características especiales que adquieren los pacientes (en contexto de encierro), buscando en todo momento no agravar las condiciones de detención, que tiene como fin la seguridad y la reinserción social. Así se presta especial cuidado en garantizar el derecho inalienable a la salud de las personas privadas de la libertad. Recordemos que la Constitución Nacional establece en art. 18 «...que las cárceles deben ser sanas y limpias», así también el art. 75 inciso 22 aprueba los tratados internacionales indicando la jerarquía superior a las leyes,



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

entre ellos específicamente La Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 expresa que: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí mismo, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios», así la Constitución Provincial adhiere a la norma en su art. 13 inciso 2. Derechos personales personales «a la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal y en su art 38 expresa - «Las cárceles y todos los demás lugares destinados para el cumplimiento de penas de privación de libertad, serán sanas y limpias», por lo que resultó resguardar en primera instancia priorizar el acceso a la salud y cumplir con las normas mínimas de trato a los detenidos. Es por ello que frente a la imposibilidad de adaptar el mecanismo a lo que refiere la reglamentación vigente para las compras y contrataciones, se tomó como mandato superior a éste velar por los derechos ya pronunciados’ (el subrayado me pertenece).

Análisis y Conclusión: si bien resultarían atendibles los argumentos aportados respecto de las particularidades propias del servicio y de los esfuerzos realizados a fin de ajustar el procedimiento que aplican a la reglamentación vigente, el acto administrativo de creación del presente fondo –Decreto N° 408/22 art. 7° (fs. 15vta/17)- establece que las rendiciones deben efectuarse conforme las disposiciones de la Resolución CGP N° 64/21 o la que en el futuro la reemplace (actualmente N° 43/22).

Tales normas son claras y en línea con el criterio sostenido por éste órgano de control externo de establecer que la utilización del régimen de Fondos Permanentes son para la ejecución de ciertos gastos mediante los procedimientos de compras y contrataciones normados por la Ley Provincial N° 1015 y su reglamentación vigente, por lo tanto, incurrir en gastos por fuera de tales

Pd.

procedimientos constituye un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en la presente instancia, que **no permite considerarlo subsanado.**

Incumplimiento Sustancial N°2: ‘**Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo I, Punto C)**: la conformidad obrante a fojas 652/655 omite en su listado las facturas de la firma Llaneza y Asociados Río Grande S.A. Nros. 27-592, 27-595 a 27-604, 27-606 a 27-610, 27-612, 27-613, 27-615 a 27-617, 27-619, 27-625 a 27-628 y 27-634 a 27-636’.

Descargo: mediante Nota N° 557/2022-DAEF (fs. 690), la Subalcaide CP ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia practica conformidad parcial del listado de comprobantes fiscales informados en el apartamiento normativo.

Luego ante el nuevo requerimiento efectuado por Acta de Constatación TCP N° 405/2022 – P.E., la Subalcaide presenta una nueva conformidad, mediante Nota N° 691/2022-DAEF (fs. 704), prestando conformidad al resto de los comprobantes que faltaban.

Análisis y Conclusión: en virtud de los descargos efectuados, donde finalmente se practica conformidad a la totalidad de los comprobantes fiscales alcanzados en la presente rendición parcial de fondo permanente, se considera que el presente incumplimiento se carácter sustancial **se encuentra subsanado.**

4.2. Incumplimientos formales.

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Plenaria N° 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N° 1: 'Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III, Punto III.A.: extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales allí establecidas y de aplicación según lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 408/22 (apertura del fondo – fs. 16vta)'

Incumplimiento Formal N° 2: 'Incumplimiento de la Ley Provincial N° 141, Artículo 35: los reportes de liquidación presentados por las farmacias no tienen constancia de fecha de ingreso por mesa de entradas'

(...)

Respecto del incumplimiento sustancial N° 1 que no ha sido subsanado se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III y Ley Provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias.

Acto administrativo:

- Resolución S.J. N° 69/22, correspondiente a la aprobación de la rendición parcial N° 01 del Fondo Permanente Dirección Provincial Servicio Penitenciario.

Agentes responsables:

Bu,

- *Secretaria de Justicia MGJyDDHH, Dra. Daiana FREIBERGER, quien aprueba la rendición parcial N° 01.*
- *Señor Carlos Alberto BRIGUERA, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.*
- *Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.*

Presunto perjuicio fiscal:

- *Se deja constancia que los incumplimientos sustanciales detectados no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

(...)

Por último cabe recordar que mediante las Resoluciones Plenarias Nros. 83/22 y 163/22 se analizaron casos similares al presente, efectuándose recomendaciones y aplicándose sanción de apercibimiento a los agentes responsables señalados precedentemente”.

Finalmente, por Nota Interna N° 3156/2022, Letra: T.C.P. - S.C., el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de tomar intervención respecto del incumplimiento sustancial detectado.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: *"(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)".*

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo concluido en el Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la intervención de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en *"Aguirre"* y *"Toledo Zulmelzu"*).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo *"Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo"*, se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Bel

Asimismo, en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo dichos parámetros, corresponde tener presente que la Resolución S.J. N° 69/2022, por la que se aprobó la rendición parcial N° 1 del Fondo Permanente denominado “*FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SERVICIO PENITENCIARIO*”, es del 31 de marzo de 2022 y, el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 04 de agosto de 2022.

Por lo tanto, se vislumbra claramente que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales -previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50, modificado por el artículo 45 de su similar N.º 1333- para la posible aplicación de sanciones por parte de este Órgano de Control, considerándose que el plazo es de 2 años.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(…) 1.1.1 Incumplimientos formales:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

Ry

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En virtud de la resolución citada *ut supra*, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., se detectaron dos (2) incumplimientos de carácter sustancial y dos (2) de carácter formal.

En cuanto al Incumplimiento Sustancial N.º2, referido a la conformidad de facturas de bienes y/o servicios adquiridos (Anexo I, Punto C de la Resolución Contaduría General N° 64/2021), conforme el descargo efectuado por la Subalcaide C.P. M. Julia ACEBAL SANCHEZ a través de las Notas N° 557/2022 y N° 691/2022, ambas Letra: DAEF., se comparte la opinión del Auditor Fiscal interviniente en orden a subsanar el mentado incumplimiento.

Ahora bien, deviene necesario reparar en el Incumplimiento Sustancial N.º 1 que refiere a lo siguiente: “(...) ***Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III y Ley Provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias: no consta que se haya efectuado ningún procedimiento de contratación en los gastos de la presente rendición***”.

En primer lugar, la Ley provincial N.º 1015 dispone el Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes en el ámbito del Sector Público Provincial, por lo tanto todas las contrataciones que se lleven a cabo en el Estado



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Provincial, por regla general, deben regirse conforme la mentada Ley provincial, su reglamentación, las normas dictadas en su consecuencia, los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda. Ello, conforme surge del artículo 7° de la referida norma.

En el caso sometido a análisis, se habría omitido realizar el procedimiento de contratación correspondiente para la adquisición de víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, destinado a los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia.

A su vez, la Resolución de Contaduría General N° 64/2021, en su Anexo III, establece el procedimiento de apertura, rendición, cierre y registración de los Fondos Permanentes (actualmente la mentada resolución fue modificada por su similar N° 43/2022).

Es así que, en el marco de las presentes actuaciones, se vislumbran varias irregularidades en el proceso de rendición del Fondo Permanente creado por Decreto provincial N° 408/2022.

En relación a ello, se considera prudente traer a colación el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 02/2015, entre otras con idéntico sentido, por las que se insiste en que los Fondos Permanentes surgen como procedimientos de excepción, tal como lo sostiene calificada Doctrina: "(...) *La modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda. La Jurisprudencia es clara en este sentido, al indicar: 'El agravio de los recurrentes contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias*

24

del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así' TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 20041.

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde utilizar para llevar a cabo la selección del contratista".

En virtud de lo expuesto, no podría justificarse la ausencia del procedimiento de contratación que hubiere correspondido aplicar en las presentes actuaciones, sin perjuicio de la urgencia que podría haber surgido en el caso específico, tal como acreditó la Subalcaide C.P., Ma. Julia ACEBAL SANCHEZ, en su informe de fojas 657, por el que expuso: "(...) Cabe destacar que se había



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

iniciado la tramitación para la Compra Directa de medicamentos mediante Expediente N° 13830/2021 ajustándose a la reglamentación vigente, sin embargo dicha tramitación resultó fracasada y debido a la complejidad del tipo de adquisición, sumado la falta de infraestructura para el depósito y resguardo de medicamentos no se realizó un nuevo procedimiento de compra; es por ello que este departamento amparado por los alcances de derecho a la salud y alimentación de los internos alojados en el Servicio Penitenciario Provincial, que en la Ley 24.660 de Pena Privativa de la Libertad artículo 143 establece que 'El interno tiene derecho a la salud, deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos. Los estudios de diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados les serán suministrados sin cargo'; determinó continuar brindando los insumos para satisfacer las necesidades básicas de los internos".

Es así que, la propia funcionaria admite -conforme el descargo *ut supra* citado- que debe haber un procedimiento previo de contratación y que la urgencia mencionada no obsta a ello.

Ahora bien, en esta instancia deviene prudente destacar que, sin perjuicio del reconocimiento de la administradora y responsable del fondo permanente en cuestión, Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, se habría encauzado la compra de los medicamentos a través del Convenio de adhesión de provisión de insumos farmacéuticos y medicamentos, autorizado por Decreto provincial N° 1788/2020.

En ese orden y conforme lo aquí relevado, resulta necesario advertir que por la Resolución Plenaria N° 83/2022, se aplicó una sanción de apercibimiento a los agentes Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y a la Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SÁNCHEZ por ser los responsables de la administración y disposición

pe

del Fondo Permanente denominado: “*Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario*”, como así también a la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Daiana FREIBERGER, por suscribir la Resolución S.J. N° 287/2021 que aprobó la rendición parcial N° 07 del mencionado Fondo.

En idéntico sentido, por Resolución Plenaria N° 163/2022, se hizo saber a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial y, particularmente, a quienes administran Fondos Permanentes como el aperturado por el Decreto provincial N° 176/2020, que si bien la adquisición de alimentos se autoriza bajo los gastos previstos por el mentado decreto, el procedimiento ejecutado para la adquisición de esos bienes no se encuentra dentro de las excepciones previstas por la normativa vigente en materia de contrataciones; por lo que dicha compra debe tramitar bajo los procedimientos regulares de la Ley provincial N° 1015 y su reglamentación.

En virtud de lo expuesto, comparto el criterio propuesto por el Auditor Fiscal interviniente en relación a los agentes responsables, dado que el Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y la Subalcaide María Julia ACEBAL SANCHEZ fueron designados mediante Decreto provincial N° 408/2022 (que remite a la Resolución M.G.J. y D.D.H.H. N° 04/2020) como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente, como así también la Secretaria de Justicia MGJyDDHH, Dra. Daiana FREIBERGER por haber suscripto el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 01 del Fondo Permanente bajo análisis.

Atento ello y en relación a los incumplimientos detectados, entiendo que estarían dadas las condiciones para que el Cuerpo Plenario de Miembros –salvo mejor criterio- evalúe la aplicación del artículo 4º inciso g y/o h) de la Ley provincial N.º 50.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Es así que, en esta instancia, atento el análisis volcado en el acápite que antecede, y sin perjuicio de que el incumplimiento sustancial detectado no resultaría suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público, conforme lo indicó el Auditor Fiscal interviniente, entiendo que estarían dadas las condiciones para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50, respecto de los agentes Carlos Alberto BRIGUERA y María Julia ACEBAL SANCHEZ, por no haber instado el procedimiento de contratamos de los insumos adquiridos a través del fondo permanente que administran.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase el Jefe de Equipo, para su revisión

Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

19 DIC. 2022

Abiendo transido intervencios,
q no las setuacion por continuidad del trabajo.
2/12/2022

Dr. Luis Maria GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

21 DIC. 2022